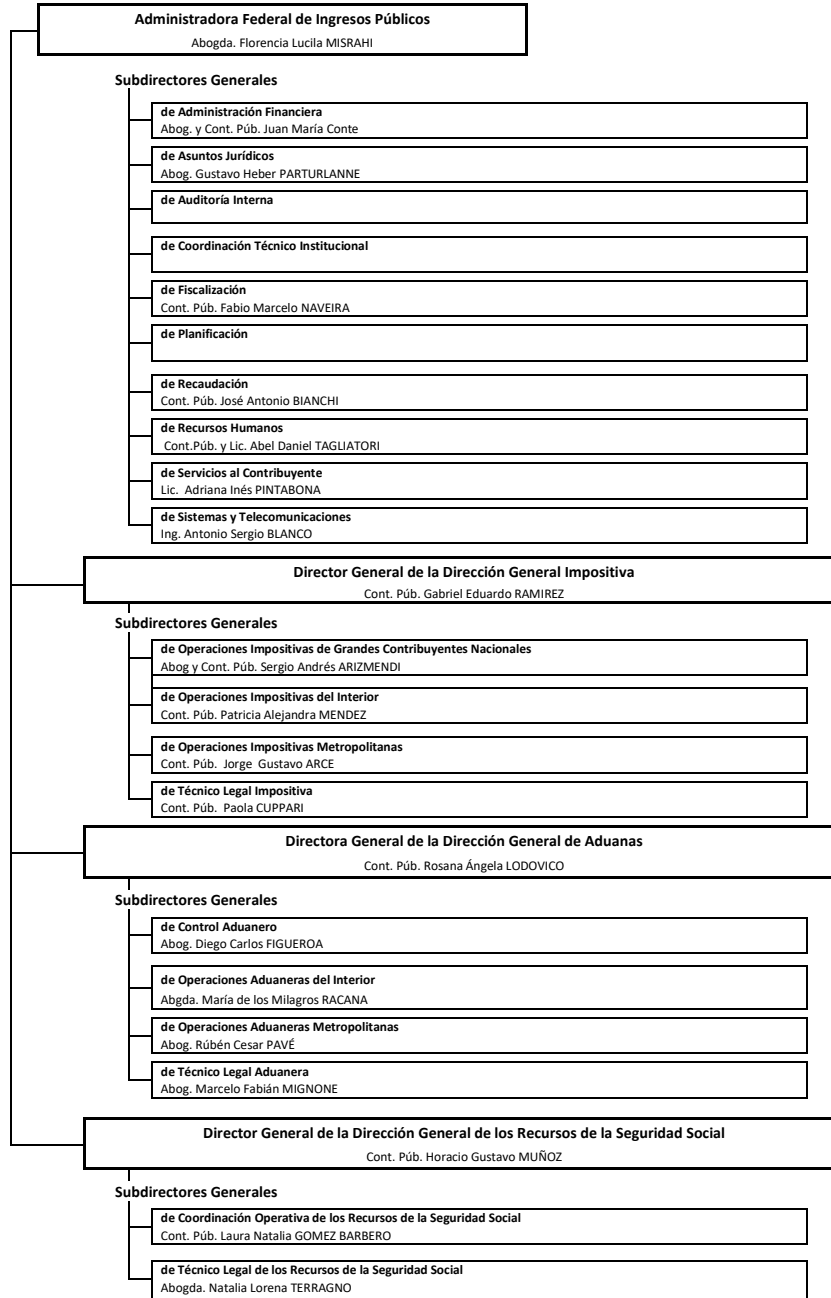




# BOLETÍN ADUANERO

2023 | N° 12

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



Boletín Aduanero N° 12 - 2023

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la A.F.I.P., Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG CTI).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTORA: Cont. Púb. Rosana Ángela LODOVICO.

- PROPIETARIO: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

- Hipólito Yrigoyen 370 - C.A.B.A.

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <i>RESOLUCIONES GENERALES</i> .....  | 6  |
| Resolución General N° 5451/2023 (AFIP) .....   | 6  |
| RESOG-2023-5451-E-AFIP-AFIP. Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias. Su modificación.   |    |
| Resolución General N° 5454/2023 (AFIP) .....   | 10 |
| RESOG-2023-5454-E-AFIP-AFIP. Muestras de minerales y sus concentrados. Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias. Norma complementaria.   |    |
| Resolución General N° 5455/2023 (AFIP) .....   | 12 |
| RESOG-2023-5455-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 1/23 al 6/23.     |    |
| Resolución General N° 5456/2023 (AFIP) .....   | 13 |
| RESOG-2023-5456-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 07/23 al 12/23. |    |
| Resolución General N° 5457/2023 (AFIP) .....   | 15 |
| RESOG-2023-5457-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 13/23 al 18/23. |    |
| Resolución General N° 5458/2023 (AFIP) .....   | 16 |
| RESOG-2023-5458-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 19/23 al 24/23. |    |
| Resolución General N° 5460/2023 (AFIP) .....   | 17 |
| RESOG-2023-5460-E-AFIP-AFIP. Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile. Resolución General N° 2.623 y su modificatoria. Su sustitución.   |    |
| Resolución General N° 5472/2023 (AFIP) .....   | 20 |
| RESOG-2023-5472-E-AFIP-AFIP. Registros Especiales Aduaneros. Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias. Su modificación. Resolución General N° 333. Su sustitución.   |    |
| Resolución General N° 5473/2023 (AFIP) .....   | 22 |
| RESOG-2023-5473-E-AFIP-AFIP. Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria de Mercaderías. Su implementación.  |    |
| Resolución General N° 5474/2023 (AFIP) .....   | 23 |

|  |    |
|--|----|
| RESOG-2023-5474-E-AFIP-AFIP. Despacho directo a plaza. Resolución N° 2.439 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.   |    |
| Resolución General N° 5477/2023 (AFIP) .....   | 25 |
| RESOG-2023-5477-E-AFIP-AFIP. Resolución anticipada sobre los criterios de valoración en aduana. Su implementación  |    |
| RESOLUCIONES.....  | 27 |
| RESOLUCIÓN N° 63/2023 (SDG OAM).....   | 27 |
| RESOL-2023-63-E-AFIP-SDGOAM. EX-2023-00328596- -AFIP-SDJDVCF01#SDGOAM. Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9) s/renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.                  |    |
| RESOLUCIÓN N° 65/2023 (SDG OAM).....   | 29 |
| RESOL-2023-65-E-AFIP-SDGOAM. EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM. Permisario LOGISTICA CENTRAL S.A., s/renovación de la habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.                                |    |
| RESOLUCIÓN N° 25/2023 (DG ADUA) .....  | 32 |
| RESOL-2023-25-E-AFIP-DGADUA. Tasa sumaria. Su actualización. Resolución General N° 3.244. Su complementaria.   |    |
| CIRCULARES.....  | 33 |
| CIRCULAR 1/2023 (AFIP).....  | 33 |
| CIRAF-2023-1-E-AFIP-AFIP. Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Protocolo Adicional Ducentésimo Décimo Tercero. Vigencia.  |    |
| DISPOSICIONES.....   | 34 |
| DISPOSICIÓN N° 33/2023 (DG ADUA) .....   | 34 |
| DI-2023-33-E-AFIP-DGADUA. CREACIÓN SECTOR ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.....  | 34 |
| DISPOSICIÓN N° 34/2023 (DG ADUA) .....   | 36 |
| DI-2023-34-E-AFIP-DGADUA. Creación Comisión Interáreas - Dirección General de Aduanas- en el marco del DNU 2023- 70-APN-PTE.   |    |
| INSTRUCCIONES GENERALES.....   | 39 |
| INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2023 (SDG TLA).....   | 39 |
| IG-2023-2-E-AFIP-SDGTLA. Instrucción General. Interrupción en el funcionamiento del Sistema Informático MALVINA. Suspensión de plazos operativos.  |    |
| INSTRUCCIÓN GENERAL N° 21/2023 (DG ADUA).....  | 41 |
| IG-2023-21-E-AFIP-DGADUA. Régimen de Origen MERCOSUR para la mercadería clasificada en la P.A. NCM 8544.70.10, exportada desde la República Federativa del Brasil por la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA. Devolución de garantías. |    |
| INSTRUCCIÓN GENERAL N° 22/2023 (DG ADUA).....  | 43 |

AFIP



AFIP



IG-2023-22-E-AFIP-DGADUA. Pautas procedimentales para el despacho de mercaderías.  
Artículos 123, 136 y 148 del DNU 70/2023.

# NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

## **RESOLUCIONES GENERALES**

### **Resolución General N° 5451/2023 (AFIP)**

#### **RESOG-2023-5451-E-AFIP-AFIP. Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias. Su modificación.**

**Fecha: 1/12/2023**

**B.O.: 05/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01696681- -AFIP-DIREPA#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias, se aprobó la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)” que prevé la implementación de un mecanismo de control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Que esa iniciativa de seguridad comprende la utilización conjunta y coordinada de los sistemas de registro y control de esta Administración Federal, así como de la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de unidades de transporte, posibilitando de esta forma conocer en tiempo real la trazabilidad de los tránsitos terrestres y las contingencias que se produzcan en el curso de dichas operaciones, adoptando las medidas necesarias para el resguardo de las funciones acordadas al servicio aduanero.

Que tal operatoria es llevada a cabo mediante un mecanismo de control no intrusivo que permite el seguimiento en tiempo real de la carga y de las novedades que se generen en el curso de las operaciones a través de la colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA).

Que, el “Marco Normativo Para Asegurar y Facilitar el Comercio Global” (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), insta a las Aduanas a facilitar la utilización voluntaria de tecnologías que ayuden a garantizar la integridad del contenedor a lo largo de toda la cadena logística.

Que los constantes avances tecnológicos impulsan a la actualización continua de los dispositivos empleados, en miras a permitir su rápida y eficaz utilización en los mecanismos de control aplicados al tránsito internacional de mercaderías.

Que, en atención a la experiencia recogida, la gestión y seguridad de la información transmitida a esta Administración Federal en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, se considera necesario adecuar las exigencias requeridas a fin de establecer un criterio estandarizado de seguridad de los datos que son reportados por los dispositivos y utilizados para las tareas de monitoreo y control, así como modificar los requisitos tanto para el registro de Prestadores ISTA y para el empadronamiento de los dispositivos PEMA.

Que, por otra parte, atento el bajo grado de siniestralidad evidenciado por el sistema de monitoreo, resulta conveniente modificar las garantías de actuación exigidas.

Que, al respecto, resulta oportuno establecer el marco sancionatorio ante los eventuales incumplimientos que pudieran cometer los Prestadores ISTA a efectos de garantizar la mejora en el servicio y la cobertura de la totalidad de las operaciones de tránsito y traslados de mercaderías monitoreadas, así como la calidad de la información recibida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.889 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Aprobar la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, a efectos del control de las operaciones de tránsito terrestre de importación de mercaderías, en todo el territorio de la República Argentina.

Los requisitos y pautas para la inscripción como Prestador ISTA, se consignan en el Anexo V de la presente.”.

b) Sustituir el punto 2. del artículo 3°, por el siguiente:

“2. A fin de responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), se deberá observar lo siguiente:

2.1. Los vehículos de las empresas transportistas afectados a dicha operatoria se constituyen de pleno derecho como garantía.

2.2. Los Prestadores ISTA deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal.

2.3. En caso de producirse algún siniestro, se ejecutará en primera instancia la garantía al Prestador ISTA. Cuando resulte imposible tal acción, se procederá con la ejecución sobre el transportista.”.

c) Dejar sin efecto los puntos 3. y 7.1. del artículo 3°.

d) Incorporar como punto 8. del artículo 3º, el siguiente:

“8. Para cada tipo de operación, de medio de transporte y/o zona geográfica alcanzada por la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, se le indicará a cada Prestador ISTA qué modelo de PEMA, de los que tiene habilitados deberá utilizar, de conformidad a lo publicado en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).”.

e) Sustituir el artículo 6º, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6º.- Facúltese a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros a establecer los análisis y evaluaciones que sean necesarios en el proceso de inscripción y habilitación del prestador o de nuevos dispositivos que éste proponga, como así también en el control de calidad del servicio en cumplimiento de las acciones previstas en la presente norma.

La Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones complementarias a efectos de posibilitar la implementación operativa de la presente, las cuales estarán disponibles en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

La Dirección General de Aduanas podrá redefinir las características y especificaciones tanto del servicio brindado por los prestadores como así también de los PEMA, asignando para su implementación y puesta en servicio, un plazo que resultará acorde a la complejidad de la readecuación propuesta, no pudiendo este plazo ser inferior a TRES (3) meses. Si los Prestadores ISTA consideraran que el plazo otorgado para su implementación resulta exiguo, podrán solicitar al servicio aduanero el otorgamiento de una prórroga fundamentando acabadamente los motivos, quedando esta prórroga sujeta a la aprobación del servicio aduanero.”.

f) Dejar sin efecto el artículo 7º.

g) Modificar el punto 3. del Anexo III, en la forma que se indica a continuación:

“3. El “Acuerdo de Nivel de Servicio” (SLA) y el “Control de Calidad del Servicio” estarán disponibles en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

Se revalidará anualmente el cumplimiento de los requisitos para la habilitación de los PEMA y los prestadores ISTA, de conformidad a lo publicado en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>). El resultado de dicha revalidación será notificado al Prestador ISTA de conformidad al artículo 2º de la Resolución General N° 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

En caso de detectarse incumplimiento, según su tipo y gravedad, se procederá a la revalidación del Prestador ISTA en forma integral, pudiendo esta revalidación incluir la aprobación técnica de los PEMA, de los sistemas y de los servicios ofrecidos por los Prestadores ISTA.

Los PEMA y/o Prestadores ISTA sometidos a dicha revalidación, podrán ser inhabilitados hasta tanto cuenten con la aprobación final a otorgarse por la Subdirección General de Control Aduanero, mediando previamente y de corresponder la intervención de la Dirección de



Reingeniería de Procesos Aduaneros y demás áreas competentes, conforme a la naturaleza de los análisis que se requieran.

3.1. La Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones emitirá y remitirá al Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) los informes de los niveles de servicio por Prestador ISTA, para que se verifique su cumplimiento y se apliquen, de corresponder, las sanciones pertinentes.

3.2. La Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, a través de la División de Monitoreo de Fuentes de Información y Prestadores de Servicios, podrá intervenir y realizar controles de nivel y calidad del servicio.”.

h) Modificar el Anexo III, punto 4.2., en la forma que se indica a continuación:

“4.2. Monitorear punto a punto desde el Centro Único de Monitoreo Aduanero (CUMA) y desde el centro de monitoreo del Prestador ISTA, en lapsos predeterminados y sin interrupciones, las coordenadas geográficas y eventos, los cuales serán definidos en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) durante todo su desplazamiento y la situación temporal, y grabar en forma automática los datos del recorrido efectuado en el Dispositivo de Seguimiento Vehicular (DSV).”.

i) Dejar sin efecto el Anexo III, punto 4.3.

j) Incorporar como segundo párrafo del punto 2. del apartado III. del Anexo IV, el siguiente texto:

“Esta información deberá ser aportada al inicio del trámite de habilitación como Prestador ISTA conforme se especifique en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>). En caso que el Prestador ISTA cambie o modifique la empresa de comunicación que le brinda el servicio, deberá comunicarlo a este Organismo, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas a través del trámite SITA creado al efecto.”.

k) Sustituir el punto 21. del apartado IV. del Anexo IV, por el siguiente:

“21. Las características físicas del PEMA y las que en el futuro se establezcan serán publicadas en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) y serán notificadas al Prestador ISTA conforme al artículo 2º de la Resolución General N° 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).”.

l) Dejar sin efecto los puntos V. y VII. del Anexo IV.

m) Incorporar como Anexo V. Requisitos de inscripción, el Anexo I de la presente.

n) Incorporar como Anexo VI. Marco Sancionatorio, el Anexo II de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir en el punto 10. “Requisitos Particulares”, el cuadro correspondiente al “Prestador ISTA”, el cual se consigna en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Toda publicación efectuada en el micrositio “ISTA” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>) será notificada al Prestador ISTA de conformidad al artículo 2º de la Resolución General N° 4.505, mediante el Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

ARTÍCULO 4º.- Aprobar los Anexos I (IF-2023-03068446-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2023-03068459-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y III (IF-2023-03068475-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “ISTA” del sitio web de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6º.- Dentro de los QUINCE (15) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, los Prestadores ISTA que se encuentran previamente habilitados, deberán constituir garantías de actuación a satisfacción de esta Administración Federal, por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN (USD 1.000.000.-).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<http://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/normativa.aspx>), en el Boletín de la mencionada Dirección General y en la Biblioteca Electrónica de esta Administración Federal, y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5454/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5454-E-AFIP-AFIP. Muestras de minerales y sus concentrados. Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias. Norma complementaria.**

**Fecha: 4/12/2023**

**B.O.: 6/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00692363- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.206 aprueba el convenio internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que la Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias, establece el procedimiento aplicable a las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 del mencionado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que el inciso a) del artículo 1° de la resolución general citada, señala que los exportadores podrán registrar, con valores FOB provisorios, las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo de minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM). Además, en su artículo 5° determina que a fin de establecer el valor de las mercaderías que se destinen en exportación para consumo, el servicio aduanero podrá requerir la extracción de muestras representativas, a las cuales se les imprimirá el trámite previsto en la Resolución General N° 3.891.

Que, por su parte, la referida Resolución General N° 3.891 indica las condiciones generales sobre muestras y análisis, y crea el Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM).

Que se estima necesario establecer la metodología a utilizar para la extracción de muestras de minerales y sus concentrados comprendidos en el Capítulo 26 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Recaudación, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la metodología para la extracción de muestras de las mercaderías consignadas en el inciso a) del artículo 1° de la Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias, la cual se consigna en el Anexo (IF-2023-03009880-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## **Resolución General N° 5455/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5455-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 1/23 al 6/23.**

**Fecha: 5/12/2023**

**B.O.: 7/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2023-01089248- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-00209991- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00489624- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01002404--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01079507--AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2022-01384623--AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00566671--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/23 al 06/23.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2023-03032767-AFIP-DVCOOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

### **Resolución General N° 5456/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5456-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 07/23 al 12/23.**

**Fecha: 5/12/2023**

**B.O.: 7/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2023-01089272- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2022-00904285- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01045544- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01574987--AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-01651331--AFIP-DVCLAR#SDGTLA y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-23408-2018 y 19144-1362-2020, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 07/23 al 12/23.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2023-03032635-AFIP-DVCOOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5457/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5457-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 13/23 al 18/23.**

**Fecha: 5/12/2023**

**B.O.: 7/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2023-01089296- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00063733- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00816581- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01531355--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-00288547- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2022-02099371- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-02369258- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 13/23 al 18/23.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2023-03032076-AFIP-DICEOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## **Resolución General N° 5458/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5458-E-AFIP-AFIP. NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. - Criterios de Clasificación Nros. 19/23 al 24/23.**

**Fecha: 5/12/2023**

**B.O.: 7/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2023-01089316- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00516148- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2021-01138403- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01611087--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01651363--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01126096--AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2023-00513191--AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 19/23 al 24/23.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.



Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican a las mercaderías detalladas en el Anexo IF-2023-03033179-AFIP-DVCOOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Guillermo Michel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5460/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5460-E-AFIP-AFIP. Admisión y Salida Temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo desde y hacia la República de Chile. Resolución General N° 2.623 y su modificatoria. Su sustitución.**

**Fecha: 7/12/2023**

**B.O.: 13/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-02717569- -AFIP-SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.825 aprobó el Convenio de Turismo Argentino-Chileno, con el propósito de consolidar, a través del turismo, la cooperación e integración entre ambos países limítrofes.

Que, en el marco del mencionado convenio, la Resolución General N° 2.623 y su modificatoria, reglamentó la entrada y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo entre la República Argentina y la República de Chile.

Que en las reuniones de Comité de Controles Integrados, de Comisión Binacional de Optimización del Sistema Cristo Redentor y de Técnicas Bilaterales de Aduanas, la Dirección General de Aduanas propuso eliminar los registros manuales en el Sistema Entradas y Salidas de Automóviles (ENYSA).

Que en virtud de la experiencia recogida, con el objeto de avanzar en la despapelización de los procesos operativos aduaneros aplicando instrumentos de gestión coordinada en fronteras conforme lo establecido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y a fines de facilitar el intercambio turístico, se estima conveniente establecer procedimientos alternativos al formulario único "Salida y Admisión Temporal de Vehículos Acuerdo Argentino Chileno" (OM-2261).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Técnico Legal Aduanera y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La admisión y salida temporal de vehículos particulares utilizados en viajes de turismo con placa identificatoria del dominio (patente) de la República de Chile o la República Argentina, se efectuarán en el marco del Convenio de Turismo Argentino-Chileno, aprobado por la Ley N° 23.825, conforme a lo establecido en los Anexos I (IF-2023-03146357-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), II (IF-2023-03146364-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), III (IF-2023-03146367-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), IV (IF-2023-03146372-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y V (IF-2023-03146374-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueban y forman parte de la presente.

Los vehículos mencionados estarán sujetos a los controles selectivos que la autoridad aduanera pudiera efectuar para la verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en esta norma.

Están excluidos de las disposiciones de la presente los vehículos de alquiler y los vehículos con placa identificatoria del dominio (patente) de un Estado Parte del MERCOSUR o registrado en un tercer país, los que se regirán por sus normas específicas.

ARTÍCULO 2°.- A efectos de la aplicación de la presente norma, se entenderá por vehículos particulares a los que se detallan a continuación:

a) Automóviles -incluidos los tipo “jeep” y “stationwagon”-, camionetas, motocicletas, bicicletas motorizadas, casas rodantes motorizadas y otros de similares características.

b) Los de arrastre que acompañan a los indicados en el inciso anterior, sin tracción propia, como ser: casas rodantes, remolques, etc., siempre que no transporten carga y/o pasajeros con fines comerciales y/o industriales.

ARTÍCULO 3°.- En caso de constatarse el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general, el sujeto responsable será pasible de las sanciones y medidas cautelares previstas en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.

ARTÍCULO 4°.- Mantener el Sistema de Entrada y Salida de Automóviles (ENYSA).

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Resolución General N° 2.623 y su modificatoria, a partir de la entrada en vigencia de la presente. Toda cita efectuada respecto de las mencionadas normas, deberá entenderse referida a esta resolución general.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y la implementación de sus disposiciones se efectuará conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio “Viajeros” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR y a la Secretaría Administrativa de la ALADI, a los Ministerios de Seguridad, del Interior y de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y a la Comisión Nacional de Fronteras. Cumplido, archívese.

Carlos Daniel Castagneto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5472/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5472-E-AFIP-AFIP. Registros Especiales Aduaneros. Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias. Su modificación. Resolución General N° 333. Su sustitución.**

**FECHA: 28/12/2023**

**FECHA B.O: 29/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03325245- -AFIP-SADMILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 tiene como objetivo reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial, entre otros.

Que, en ese sentido, propició una reforma del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- entre las cuales se eliminaron los registros de despachantes de aduanas y de importadores y exportadores, en miras a la agilización del comercio.

Que la Resolución General N° 333, aprobó las normas relativas a la oficialización de las destinaciones de importación y de exportación y al despacho de mercaderías por personas de existencia ideal inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores.

Que, por su parte, la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que, conforme las modificaciones implantadas por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/23 y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia operativa, deviene necesario receptar dichas adecuaciones en las Resoluciones Generales N° 2.570 y sus modificatorias y N° 333.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Control Aduanero, Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N.º 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el “Perfil de Importador/Exportador” y el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante” a los fines de gestionar las destinaciones de la mercadería y demás operaciones aduaneras, las cuales deberán efectuarse conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

Se entenderá como “declarante” al importador/exportador o persona humana o jurídica autorizada por éste, los cuales deberán darse de alta en el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante”.

Las pautas procedimentales se encontrarán disponibles en el micrositio “Operadores de comercio exterior” del sitio “web” de este Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“Créanse los “Registros Especiales Aduaneros” que estarán compuestos por los Agentes de Transporte Aduanero, apoderados generales y dependientes y los otros sujetos comprendidos en el Título IV de la Sección I de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones.”.

b) Eliminar el segundo párrafo del inciso a) del artículo 12 del Título III “DISPOSICIONES TRANSITORIAS”.

c) Sustituir el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” por el Anexo (IF-2023-03338584-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Se asignará automáticamente el “Perfil de Importador/Exportador” y/o el “Perfil de Despachante de Aduana/Declarante” a aquellos sujetos que se encuentren inscriptos en el Registro de Importador/Exportador y/o Despachante de Aduana, según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

ARTÍCULO 4°.- Abrogar la Resolución General N° 333, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme al cronograma de implementación que será publicado en el micrositio “Operadores de Comercio Exterior” del sitio “web” de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5473/2023 (AFIP)**

### **RESOG-2023-5473-E-AFIP-AFIP. Resolución Anticipada en Materia de Clasificación Arancelaria de Mercaderías. Su implementación.**

**FECHA: 28/12/2023**

**FECHA B.O: 29/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03324124- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) alienta a cada país miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a emitir, a pedido del interesado y en un plazo razonable y determinado, resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria de mercaderías, con la finalidad de establecer, previo a su importación o exportación, el tratamiento aduanero que se le dará.

Que la Ley N° 27.373 aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a través de cuyo Anexo se incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que contiene, entre otras disposiciones, las referidas a resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria de mercaderías, como un acto administrativo vinculante mediante el cual el servicio aduanero se expide sobre una consulta formulada al respecto por un importador o exportador.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, a través de sus artículos 120 y 132, incorporó en los artículos 226 y 323 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- la resolución anticipada, contemplando entre los motivos de solicitud aquellos vinculados a la clasificación arancelaria de mercaderías.

Que en el marco de las recomendaciones y acciones efectuadas por la Misión Diagnóstico del Programa MERCATOR de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), se propuso promover el estudio sobre las mejores prácticas en resoluciones anticipadas referentes a la clasificación de mercaderías, asignándole una prioridad estratégica.

Que, conforme lo expuesto y a los fines de facilitar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, corresponde regular el procedimiento para la resolución anticipada en materia de clasificación de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N.º 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria de mercaderías, el cual se consigna en el Anexo (IF-2023-03338744-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión y permanecerá vigente por al menos TRES (3) años, salvo que se haya modificado la legislación, los hechos o las circunstancias en que se basó la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera el dictado de las normas complementarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## **Resolución General N° 5474/2023 (AFIP)**

**RESOG-2023-5474-E-AFIP-AFIP. Despacho directo a plaza. Resolución N° 2.439 (ANA) y su modificatoria. Su sustitución.**

**FECHA: 28/12/2023**

**FECHA B.O: 29/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03338049- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 tiene como objetivo reconstruir la economía a través de la inmediata eliminación de barreras y restricciones estatales que impiden su normal desarrollo, promoviendo al mismo tiempo una mayor inserción en el comercio mundial, entre otros.

Que el artículo 125 del citado Decreto incorpora como artículo 278 bis del Código Aduanero -Ley N.º 22.415 y sus modificatorias-, la declaración anticipada de arribo de la mercadería como el procedimiento por medio del cual se podrá presentar la solicitud de destinación en forma previa al arribo del medio de transporte. Además, el artículo 126 sustituye el artículo 279 del mencionado Código, el cual establece el plazo para comprometer la solicitud de destinación de importación de la mercadería sujeta al procedimiento del despacho directo a plaza.

Que se requiere el fortalecimiento y fomento del comercio exterior de nuestro país a través de la agilización y facilitación de las operaciones, asegurando su transparencia sin vulnerar el control aduanero; por ello resulta necesario rediseñar los procesos de retiro de mercadería y autorizar la declaración anticipada.

Que, conforme las modificaciones implantadas por el referido Decreto de Necesidad y Urgencia y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia operativa, deviene necesario receptor dichas adecuaciones y sustituir la Resolución N° 2.439 (ANA) del 19 de diciembre de 1991 y su modificatoria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Control Aduanero, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N.º 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el procedimiento para el despacho directo a plaza de las mercaderías, conforme se consigna en el Anexo (IF-2023-03338737-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Abrogar la Resolución N° 2.439 (ANA) y su modificatoria, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-



## **Resolución General N° 5477/2023 (AFIP)**

### **RESOG-2023-5477-E-AFIP-AFIP. Resolución anticipada sobre los criterios de valoración en aduana. Su implementación**

**FECHA: 28/12/2023**

**FECHA B.O: 29/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03338145- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Acuerdo de Facilitación de Comercio (AFC) alienta a cada país Miembro de la Organización Mundial de Comercio (OMC) a emitir, a pedido del interesado y en un plazo razonable y determinado, resoluciones anticipadas en materia de valoración en aduana de la mercadería, con la finalidad de determinar, previo a su importación, el trato que se le dará.

Que las Leyes Nros. 23.311 y 24.425 aprobaron, respectivamente, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1979 y el Acta Final que incorpora los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Que los artículos 724 y siguientes del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones reglamentan la valoración en aduana de la mercadería en supuestos de exportación.

Que la Ley N° 27.373 aprobó el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, a través de cuyo Anexo se incorpora el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, que contiene, entre otras disposiciones, las referidas a resoluciones anticipadas en materia de valor, como un acto administrativo vinculante mediante el cual el servicio aduanero se expide sobre una consulta formulada al respecto por un importador.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023, a través de sus artículos 120 y 132, incorporó en los artículos 226 y 323 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-, la resolución anticipada en materia aduanera, contemplando entre los motivos de solicitud aquellos vinculados a los criterios de valoración de la mercadería y extendiendo el procedimiento de resolución anticipada a los supuestos de exportación.

Que en el marco de las recomendaciones y acciones efectuadas por la Misión Diagnóstico del Programa MERCATOR de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para la implementación del Acuerdo de Facilitación del Comercio (AFC), se propuso promover el estudio sobre las mejores prácticas en resoluciones anticipadas referentes a valoración aduanera, asignándole una prioridad estratégica.

Que, conforme lo expuesto y a los fines de facilitar el comercio internacional y procurar certeza en torno a los procedimientos y formalidades aduaneras, corresponde regular la resolución anticipada en materia de valor en aduana de las mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N.º 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el procedimiento para la tramitación de solicitudes de resolución anticipada sobre los criterios de valoración en aduana, el cual se consigna en el Anexo (IF-2023-03338757-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La resolución anticipada será válida a partir de la fecha de su emisión u otra fecha posterior especificada en la misma, y permanecerá vigente por al menos TRES (3) años, salvo que se haya modificado la legislación, los hechos o las circunstancias en que se basó la resolución.

ARTÍCULO 3°.- Delegar en la Dirección General de Aduanas y la Subdirección General de Control Aduanero, en el ámbito de sus respectivas competencias, el dictado de las normas complementarias para la implementación de la presente.

ARTICULO 4°.- Abrogar la Resolución General N° 4.643, a partir de la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Florencia Lucila Misrahi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN N° 63/2023 (SDG OAM)

**RESOL-2023-63-E-AFIP-SDGOAM. EX-2023-00328596- -AFIP-SDJDVCF01#SDGOAM. Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9) s/renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatorias.**

Fecha: 6/12/2023

B.O.: 8/12/2023

VISTO el EX-2023-00328596- -AFIP-SSJDVCF01#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la solicitud de la renovación del Depósito Fiscal General Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9), el cual fue habilitado por la RESOL-2017-78-APN-DGADUA-AFIP para realizar operaciones de importación y exportación y con otras aduanas, en el predio ubicado en la calle Alférez de Fragata Joaquín Rivas 1, Puerto Sur, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de DIECISEIS MIL CIENTO TRES Metros Cuadrados (16.103 M2), en carácter de Depósito Fiscal General.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires, teniendo en cuenta los antecedentes y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interesada se expidió favorablemente respecto de dicha solicitud de habilitación mediante el Informe Número: IF-2023-03021114-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el marco de su competencia, y de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la NO-2023-03070863-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que con relación al cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) se pronunciaron mediante IF-2023-02493782-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional y PV-2023-02505426-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito,

manifestándose a través de la Nota Número: NO-2023-02845853-AFIP-DISADU#SDGSIT (orden 181) de la Dirección Sistemas Aduaneros, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, como lo prescribe la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., con los informes pertinentes, precedentemente mencionados, y que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, se pronunciará otorgando la habilitación del depósito fiscal de la interesada, mediante este acto administrativo.

Que por medio del Informe Número: IF-2023-03082554-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección Legal (orden 201), y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03109344-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero (orden 205), conformado a través de la Nota Número: PV-2023-03111138-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera (orden 206), se ejerció el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°. Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma Depósitos Fiscales S.A (CUIT 33-65402052-9) del predio ubicado en la calle Alférez de Fragata Joaquín Rivas 1, Puerto Sur, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de DIECISEIS MIL CIENTO TRES Metros Cuadrados (16.103 M2), en carácter de Depósito Fiscal General para realizar operaciones de importación y exportación y con otras aduanas. el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas según el Permiso de Uso otorgado por la Administración General de Puertos S.E. mediante RESOL-2022-44-APN-AGP#MTR, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de

conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Rosana Ángela Lodovico

## **RESOLUCIÓN N° 65/2023 (SDG OAM)**

**RESOL-2023-65-E-AFIP-SDGOAM. EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM. Permisionario LOGISTICA CENTRAL S.A., s/renovación de la habilitación de depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.**

**Fecha: 12/12/2023**

**B.O: 14/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario LOGISTICA CENTRAL S.A. para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la Avenida Circunvalación y del Mar, Corporación Mercado Central de Buenos Aires, Localidad de Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 9°, oportunamente habilitado a través de la Resolución Número: RESOL-2017-81-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas y modificatorias, agregadas como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2023-03074777-AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM de Orden 191.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires, teniendo en cuenta los antecedentes y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interesada se expidió favorablemente respecto de dicha solicitud de renovación de la habilitación, en última instancia mediante el Informe Número: IF-2023-03098448-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 198, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), en el marco de su competencia, y de los aspectos técnicos de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2022-01932329-AFIP-

DIREPA#DGADUA de Orden 136, con referencia al Informe Número: PV-2022-01731421-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 135, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la Providencia Número: PV-2023-02464043-AFIP-SDGCAD de Orden 140, que remite a la Providencia Número: PV-2023-02447724-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 139, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2023-00229004-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 118, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, como lo prescribe la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3., con los informes pertinentes, precedentemente mencionados, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la relevancia que se les asigna, con cita de dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación, en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 159, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIPDIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de Orden 160 y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 163, se pronunciará otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal de la interesada, mediante este acto administrativo.

Que por medio del Informe Número: IF-2023-03137315-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de Orden 202, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03145807-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 206, conformado a través de la Providencia Número: PV-2023-03145915-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de Orden 207, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que teniendo en cuenta las constancias acompañadas, no se tienen objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de habilitación del depósito fiscal general del Permisario LOGISTICA CENTRAL S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.



Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general de LOGISTICA CENTRAL S.A. (CUIT N° 30-71109812-3), otorgada por Resolución Número: RESOL-2017-81-APNDGADUA# AFIP de la Dirección General de Aduanas y modificatorias, ubicado en la Avenida Circunvalación y del Mar, Mercado Central de Buenos Aires, Localidad de Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (49.266 m<sup>2</sup>), y límites establecidos en el plano agregado como archivo embebido a la Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2023-00685015-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 104, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal de autoridad competente acorde a su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en las normas locales (Certificado del 14 de julio de 2022 de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, emitido en función del artículo 7° del Convenio de Creación, ratificado por Ley Nacional N° 17.422, Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 7310 y Ordenanza de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires N° 22817), agregada como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2023-00437153-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 72, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Rosana Ángela Lodovico

## **RESOLUCIÓN N° 25/2023 (DG ADUA)**

### **RESOL-2023-25-E-AFIP-DGADUA. Tasa sumaria. Su actualización. Resolución General N° 3.244. Su complementaria.**

**Fecha: 13/12/2023**

**B.O.: 15/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2023-02608883- -AFIP-DIADEZ#SDGOAM del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3.244 establece que cada documento de transporte declarado en los Manifiestos de Importación y de Exportación, en la vía aérea, al momento de su presentación ante el servicio aduanero, estará alcanzado por una tasa en concepto de servicios extraordinarios, denominada sumaria.

Que la Resolución N° 13 del 3 de julio de 2023 de esta Dirección General de Aduanas fija un valor para la referida tasa a aplicarse desde el 4 de julio de 2023 al 31 de agosto de 2023, y otro a aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2023.

Que debido a la suscripción del Acta Acuerdo Nro. 22 del 18 de octubre de 2023, celebrada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Sindicato Único del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA), resulta necesario adecuar, en los términos del artículo 8° de la Resolución General N° 3.244, el importe de la tasa aprobada por la mencionada Resolución N° 13/23 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras Metropolitanas y Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y el artículo 8° de la Resolución General N° 3.244.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el valor de la tasa en concepto de servicios extraordinarios para la vía aérea, denominada "Tasa sumaria", en la suma de CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$4.128.-).

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.



ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página Intranet de la mencionada Dirección General (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos, archívese.

Guillermo Michel

## **CIRCULARES**

### **CIRCULAR 1/2023 (AFIP)**

#### **CIRAF-2023-1-E-AFIP-AFIP. Acuerdo de Complementación Económica N° 18. Protocolo Adicional Ducentésimo Décimo Tercero. Vigencia.**

**Fecha: 28/12/2023**

**B.O.: 29/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01452660- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo del Ministerio de Economía informó, mediante la Nota N° NO-2022-73011108-APN-SIYDP#MEC del 26 de junio de 2023, que el Protocolo Adicional Ducentésimo Décimo Tercero al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR), ha entrado en vigencia el 29 de junio de 2023.

Que el Ducentésimo Décimo Tercero Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora, al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 59 del 22 de octubre de 2020 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la cual establece la información que contendrán los Certificados Derivados emitidos por los Estados Partes, en el marco de la Decisión CMC N° 33 del 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común.

Que mediante la mencionada Decisión CMC N° 33/15, los Estados Partes acordaron que las mercaderías originarias de terceros países que cuenten con las mismas reglas de origen para el ingreso en todos los Estados Partes, en virtud de acuerdos comerciales suscriptos por el MERCOSUR, no pierdan su condición de originaria cuando ingresen a las zonas francas comerciales, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales de los Estados Partes.

Que la República Argentina, a través de la Resolución N° 669 (SIECyGCE) del 19 de octubre de 2021 de la entonces Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, habilitó a la Cámara Argentina de Concesionarios de Zonas Francas como entidad

autorizada para extender Certificados de Origen Derivados a los fines de la Decisión CMC N° 33/15, para las mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCOSUR o de un tercer país con el que el MERCOSUR tenga un acuerdo comercial preferencial y que se encuentren almacenadas en zonas francas comerciales del país, zonas francas industriales, zonas de procesamiento de exportaciones y áreas aduaneras especiales.

Que en virtud de ello y con el objeto de facilitar a los operadores de comercio exterior el uso y aplicación de lo establecido en el Protocolo Adicional Ducentésimo Décimo Tercero al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, corresponde el dictado de la presente medida.

POR ELLO:

En ejercicio de las facultades conferidas a esta Administración Federal por el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, se estima conveniente precisar lo siguiente:

1. El Ducentésimo Décimo Tercero Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 incorpora al mencionado acuerdo, la Directiva CCM N° 59 del 22 de octubre de 2020 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, la cual establece la información que contendrán los Certificados Derivados emitidos por los Estados Partes, en el marco de la Decisión CMC N° 33 del 16 de julio de 2015 del Consejo del Mercado Común.
2. El Protocolo Adicional Ducentésimo Décimo Tercero al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 ha entrado en vigencia entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (Estados Partes del MERCOSUR) el 29 de junio de 2023.
3. El texto completo del Ducentésimo Décimo Tercero Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 podrá ser consultado en el sitio “web” institucional de esta Administración Federal (<https://www.afip.gob.ar>).

Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese.

Florencia Lucila Misrahi

## **DISPOSICIONES**

### **DISPOSICIÓN N° 33/2023 (DG ADUA)**

#### **DI-2023-33-E-AFIP-DGADUA. CREACIÓN SECTOR ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS.**

**Fecha: 20/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03268311- -AFIP-DGADUA del registro de esta

Administración Federal, y

**CONSIDERANDO:**

Que la necesidad o conveniencia de la adopción de medidas para evitar que los retrasos en el cumplimiento de los procesos aduaneros generen un impacto negativo en la cadena de suministro y en los costos de producción, y así se obstaculicen la competitividad de actividades nacionales productivas de bienes y servicios que demandan la mayor contratación de trabajadores, la adecuada atención de la salud pública y de la sanidad animal o vegetal, la ejecución de las políticas alimentaria, ambiental, de seguridad pública y defensa nacional, y la facilitación de la educación, la cultura, la ciencia, la técnica y las actividades deportivas.

Que asimismo la Dirección General de Aduanas, en seguimiento a las directrices de la Organización Mundial de Aduanas, impulsa de manera permanente el Pilar 1 Aduana – Empresa y Pilar 3 Aduana – Otros Organismos, del Marco para Asegurar y Facilitar el Comercio (Marco SAFE).

Que la ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS será la encargada de recibir los datos aportados por los sujetos de la Sección I del Código Aduanero, sobre las situaciones que impidan o restrinjan la fluidez de mercaderías afectadas al cumplimiento de dichos objetivos de interés público, y que definen su naturaleza o función estratégica, mientras atraviesan las distintas fases operativas de la importación y exportación, y almacenará en forma centralizada esos datos, para su revisión, análisis y pronta respuesta institucional instrumentada a través de soluciones concretas a dicha problemática, o el dictado de norma de carácter general.

Que el presente acto administrativo se dicta en los términos del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, Artículos 6º Apartado 2, Inciso e) y 9º Apartado 2, Inciso p).

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**DISPONE:**

Artículo 1º.- Créase el SECTOR ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS (ADE), sito en AZOPARDO 350, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 2º.- Désígnese como referente de la ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS (ADE) al agente CAMUS OCTAVIO (C.U.I.L. N° 20-41909803-6).

Artículo 3º.- Facúltese a dicho referente para establecer los procedimientos que le permitan el cumplimiento de sus tareas, y a gestionar ante cada Aduana y/o unidad orgánica con competencia aduanera la designación de un agente de contacto colaborativo, debiendo llevar un documentado registro de lo actuado y tenerlo a disposición de posibles auditorias. El plazo máximo para la tramitación de los casos a consideración de la citada ADE será de VEINTICUATRO (24) a CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Artículo 4°.-Dese de alta la cuenta de correo electrónico asuntos\_estrategicos\_dga@afip.gob.ar a fin de canalizar los requerimientos.

Artículo 5°.- Dese intervención a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, de Técnico Legal Aduanera, Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros y de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, a los fines de designar un referente.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese. Dese a la Dirección de Personal y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese.  
Rosana Ángela LODOVICO

## **DISPOSICIÓN N° 34/2023 (DG ADUA)**

### **DI-2023-34-E-AFIP-DGADUA. Creación Comisión Interáreas - Dirección General de Aduanas- en el marco del DNU 2023- 70-APN-PTE.**

**Fecha: 21/12/2023**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-03281904--AFIP-DICEOA#DGADUA del registro de esta Administración Federal, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el decreto de necesidad y urgencia N° DNU 2023-70-APN-PTE, en su Título V – Comercio Exterior dispone la modificación de la Ley N°22.415 así como entre otros, la derogación de la Ley N° 25626, con el objeto de fortalecer y fomentar la actividad de comercio exterior, cuya reforma estructural es necesaria.

Que a partir de la necesidad y conveniencia de la adopción de las medidas ordenadas, y a los efectos de evitar los retrasos en el cumplimiento de las mismas, en miras a la mejor y más eficiente aplicación de los procesos e institutos allí previstos, es que corresponde crear una comisión interáreas para el tratamiento integral y la implementación de cada una de las cuestiones tratadas.

Que la comisión interárea se encontrará integrada por referentes expertos en la materia aduanera, designados por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, Metropolitanas, Técnico Legal Aduanera y Control Aduanero, así como por las Direcciones de Reingeniería de Procesos Aduaneros y la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la citada comisión estará facultada para el análisis, estudio e implementación de las medidas dispuestas por el Decreto N° DNU 2023-70-APN-PTE N° 70/2023, a la luz de la normativa que rige el comercio exterior, a efectos de una aplicación más eficiente y ordenada.

Que conforme los términos del art. 2 del Código Civil "...Las leyes no son obligatorias sino después de su publicación y desde el día que determinen. Si no designan tiempo, serán obligatorias después de los ocho días siguientes al de su publicación oficial....".

Que resultando que el decreto citado en el primer apartado, no prevé expresamente su vigencia, corresponderá estar a lo normado en el art. 2 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el presente acto administrativo se dicta en los términos del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997, Artículos 6º Apartado 2, Inciso e) y 9º Apartado 2, Inciso p).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPONE:

Artículo 1º: Créase la Comisión Interáreas en el marco del DNU 2023-70-APN-PTE, sita en AZOPARDO 350, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Artículo 2º: Designese como integrantes de la Comisión creada en el art. 1 a los agentes detallados en el Anexo I IF-2023-03281890-AFIP-DICEOA#DGADUA, que se aprueba y forma parte de la presente. La coordinación general y supervisión de la comisión citada estará a cargo del Subdirector General de Técnico Legal Aduanero.

Artículo 3º: La comisión creada en el Art. 1º deberá reunirse con una frecuencia diaria de dos veces, ello con el objeto de agilizar el tratamiento y estudio de la normativa comprendida en el decreto DNU 2023-70-APN-PTE, como así también identificar las adecuaciones normativas que demande la implementación y/o los procedimientos y/o adecuaciones sistémicas que se requiera, a fin de impulsar su desarrollo ante las áreas competentes.

Artículo 4º: Al término de cada jornada, la Comisión elevará a la Dirección General de Aduanas un reporte de avance del trabajo realizado, correspondiendo al término de sus funciones, llevar un informe final el que deberá concluir 48 horas antes a la entrada en vigencia del presente decreto, para su posterior elevación a la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 5º: Poner en conocimiento a las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones a los efectos de invitarlos a integrar la presente, en función de las competencias propias de cada área.

Artículo 6º: Regístrese. Comuníquese, publíquese y difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido archívese.

Rosana Ángela Lodovico

**IF-2023-03281890-AFIP-DICEOA#DGADUA**

**Anexo I**

**INTEGRACIÓN COMISIÓN INTERÁREAS**

**Coordinación General:** Subdirector General de Técnico Legal Aduanero

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES AUDANERAS DEL INTERIOR**

Racana Maria de los Milagros Legajo N° 285242

Karina Cirillo Legajo N° 28052-6

Marcelo Kienner Legajo N° 26454-7

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS**

**METROPOLITANAS**

Ruben Pave Legajo N° 26988-3

Carolina Lalli Legajo N° 28289-8

Adrian Farinello Legajo N° 26817-8

Walter De Leo Legajo N° 26610-8

Mariano Casares Legajo N° 26120-3

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO LEGAL ADUANERA**

Marcelo Mignone Legajo N° 27881-5

Lucas Rodriguez Legajo N° 28425-4

Martín Lujan Legajo N° 29132-3

Pablo Yasky Legajo N° 29026-2

Diego Ibarrola Legajo N° 29002-5

Mailen Rosenstein Legajo N°31043-3

José Luis Scarfo Legajo N° 28497-1

Santiago Echeverría Legajo N° 28508-1

Juan P. Salvatori Legajo N° 28846-2

María C. Domatto Conti Legajo N° 31545-1

### **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL ADUANERO**

Diego Figueroa Legajo N° 28008-9

Mariano Gandolfi Legajo N° 29.711-9

Mariano Camarero Legajo N° 27.205-1

Omar Alvarez Fernández Legajo N° 27.250-7

Walter Benitez Legajo N° 24.089-3

### **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y COORDIN. OPERATIVA ADUANERA**

Maria Luisa Carbonell Legajo N°25738-9

Gisela Montenegro Legajo N° 28444-1

Maria de las Mercedes Ordoñez Legajo N° 27752-5

Maria Teresa Rivas Legajo N° 22040-4

Gloria Mendizabal Legajo N° 31351-3

### **DIRECCIÓN DE REINGENIERIA DE PROCESOS ADUANEROS**

Maximiliano Luengo Legajo N° Legajo 281433

Maria del Carmen Baratta Legajo N° 28092-5

Mónica Ángela Rodríguez Legajo N° 24930-1

Maria Florencia Rovere Legajo N° 28435-1

Mercedes Rodríguez Montani Legajo N°31042-5

## **INSTRUCCIONES GENERALES**

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 2/2023 (SDG TLA)**

**IG-2023-2-E-AFIP-SDGTLA. Instrucción General. Interrupción en el funcionamiento del Sistema Informático MALVINA. Suspensión de plazos operativos.**

**Fecha: 20/12/2023**

#### **A. INTRODUCCIÓN**

Con fecha 14 de diciembre de 2023 el Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina efectuó una presentación ante el servicio aduanero informando las irregularidades detectadas respecto a las readecuaciones sistémicas implementadas en el SIM entre los días 11/12/2023 y 14/12/2023 inclusive, circunstancia que impidió el registro de destinaciones aduaneras de importación, a consumo y suspensivas, así como la oficialización de declaraciones SIRA o destinaciones particulares.

## **B. OBJETIVO**

Establecer un procedimiento uniforme para las áreas competentes a efectos de evitar que la situación descripta repercuta negativamente en la operatoria aduanera y logística del comercio exterior con el consecuente incremento de los costos operativos asociados.

## **C. ALCANCE**

Esta Instrucción General es de aplicación para todas las áreas dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior, que resulten competentes en el cumplimiento de las pautas procedimentales contenidas en la presente Instrucción General.

## **D. PAUTAS PROCEDIMENTALES**

Las áreas involucradas en el cumplimiento de la presente medida procederán de conformidad con lo establecido en cada caso contemplado a continuación:

- Multa por Destinar fuera de Término, conforme al Artículo 218 del Código Aduanero.

En la medida que el vencimiento del plazo previsto en el Artículo 217 hubiera operado entre las fechas referidas en el Apartado A de la presente, el operador deberá realizar una presentación ante el Departamento Programas y Normas de Procedimientos de Recaudación Aduanera solicitando la eximición de la liquidación de la multa por el Art. 218 del citado texto legal.

- Vencimientos de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal pendiente de nacionalización, encuadradas bajo los Decretos N° 1001/82 y N° 1330/04.

En los casos que el vencimiento de destinaciones suspensivas de importación temporal, registradas al amparo del Decreto N° 1001/82 o del Decreto N° 1330/04, hubiera operado entre las fechas referidas en el Apartado A de la presente, corresponderá adicionar al plazo de dichas destinaciones los 4 (cuatro) días equivalentes al período en que estuvo interrumpido el SIM, mediante la transacción habilitada a tal efecto.

El servicio aduanero deberá ejecutar la transacción mproddtm1- Prórroga Declaración Detallada ó mproddtm3 - Prórroga para destinaciones vencidas.

- Vencimientos de las Destinaciones Suspensivas de Depósito de Almacenamiento, de acuerdo al Art. 1 del decreto PEN N° 1508/2007.



En los casos que el vencimiento de destinaciones de importación suspensiva de depósito de almacenamiento, registradas al amparo de la RG AFIP N° 1979/2005, hubiera operado entre las fechas referidas en el Apartado A de la presente, corresponderá adicionar al plazo de la destinación los 4 (cuatro) días equivalentes al período en que estuvo interrumpido el SIM, procediendo a levantar el MARE generado, mediante la transacción habilitada a tal efecto.

El servicio aduanero deberá ejecutar la transacción mproddtm1- Prórroga Declaración Detallada o mproddtm3 - Prórroga para destinaciones vencidas.

- Documentación complementaria acompañada en formato papel.

Los Permisos, Certificados u otros documentos acompañados a la destinación en formato papel, y en tanto los mismos no requieran validación sistémica alguna, ya sea por VUCEA u otro desarrollo informático generado por la AFIP, deberán validarse considerando a tal efecto los 4 (cuatro) días equivalentes al período en que estuvo interrumpido el SIM.

## E. VIGENCIA

La presente Instrucción General será de aplicación a partir de su dictado.

## F. DIFUSIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP COMUNICA". Cumplido, archívese.

Marcelo Fabián Mignone

## **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 21/2023 (DG ADUA)**

**IG-2023-21-E-AFIP-DGADUA. Régimen de Origen MERCOSUR para la mercadería clasificada en la P.A. NCM 8544.70.10, exportada desde la República Federativa del Brasil por la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA. Devolución de garantías.**

**Fecha: 26/12/2023**

### **A. INTRODUCCIÓN**

Mediante la Nota N° 231 del 27 de julio de 2000, el Área Origen de Mercaderías dependiente de la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Minería del Ministerio de Economía, solicitó la aplicación de los procedimientos relativos al "Control de Origen por la Autoridad de Aplicación"

de la Instrucción General N° 9 (SDG TLA) del 17 de febrero de 1999, para la mercadería clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8544.70.10, 8544.70.90 y 9001.10.20.

Por su parte, a través de la Nota N° NO-2018-09414030-APN-SDGOAI#AFIP la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior remitió a la entonces Dirección de Origen de Mercaderías del Ministerio de Producción, copia de la documentación correspondiente a las destinaciones de importación N° 17 017 IC04 005084 T y 17 017 IC04 005893 E.

Posteriormente, mediante los Expedientes Electrónicos N° EX-2020-00473425- -AFIPDVCUOR#SDGTLA y N° EX-2021-00664429- -AFIP-DVCUOR#SDGTLA la División Cupos de Origen del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria dependiente de la Dirección de Técnica, atento el tiempo transcurrido y a requerimiento de la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA., consultó a la entonces Subsecretaría de Política y Gestión Comercial dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, sobre el estado de avance de la investigación de origen en cuestión.

Consecuentemente, a través de la Nota N° NO-2022-25235561-APN-SSPYGC#MDP del 16 de marzo de 2022, la entonces Subsecretaría de Política y Gestión Comercial dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, comunicó que, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 del Régimen de Origen MERCOSUR (LXXVII Protocolo Adicional al ACE N° 18), corresponde la liberación de las garantías constituidas en el marco de la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA), para la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8544.70.10 documentada en la destinación de importación N° 17 017 IC04 005084 T, exportada por la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil, no debiendo constituir nuevas garantías en el marco de dicha instrucción.

Asimismo, mediante la citada nota, informó que la liberación de las garantías no implica un pronunciamiento sobre la determinación del origen de la mercadería en trato y que permanece en curso la investigación de origen, por lo que corresponde continuar remitiendo la documentación aduanera y comercial de las operaciones de exportación del producto en cuestión exportadas por la firma señalada, todo ello en los términos de la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA).

En función a lo expuesto, corresponde proceder a la devolución de las garantías constituidas para la destinación de importación N° 17 017 IC04 005084 T, respecto a la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8544.70.10, exportada por la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

## **B. OBJETIVO**

Proceder a la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9/99 (SDG TLA), para la destinación de importación N° 17 017 IC04 005084 T, respecto a la mercadería clasificada en la posición arancelaria NCM 8544.70.10, exportada por la firma DIAMOND INDUSTRIA E COMERCIO DO BRASIL LTDA. de la República Federativa del Brasil.

## **C. ALCANCE**

Esta instrucción general será de aplicación en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Control Aduanero.

#### **D. VIGENCIA**

La presente instrucción general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

#### **E. DIFUSIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas

(<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP Comunica". Cumplido, archívese.

Rosana Ángela Lodovico

### **INSTRUCCIÓN GENERAL N° 22/2023 (DG ADUA)**

**IG-2023-22-E-AFIP-DGADUA. Pautas procedimentales para el despacho de mercaderías. Artículos 123, 136 y 148 del DNU 70/2023.**

**Fecha: 29/12/2023**

#### **A. INTRODUCCIÓN.**

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, en su Título V – Comercio Exterior dispuso la modificación de la Ley N° 22.415 así como entre otros, la derogación de la Ley N° 25.626, con el objeto de fortalecer y fomentar la actividad de comercio exterior, cuya reforma estructural consideró necesaria.

El citado decreto, modificó, entre otros, en materia de destinaciones de importación, el artículo 245 del Código Aduanero, estableciendo, en lo que aquí interesa, que *"...-1. El agente del servicio aduanero que en el curso del despacho comprobare prima facie la comisión de algún ilícito aduanero procederá a formular la pertinente denuncia al administrador de la aduana o a quien ejerciere sus funciones y, en caso de corresponder, a la extracción de las muestras representativas necesarias para evaluar la seriedad o verosimilitud de la misma.*

*2. Cumplido ello, se concederá el libramiento de la mercadería, remitiendo las actuaciones al administrador de la Aduana en cuya jurisdicción se hubieran producido los hechos, quien podrá requerir la constitución de la garantía en los términos del artículo 453, incisos a) y h). La falta de constitución de la garantía importará la inmediata suspensión del importador, según la reglamentación que se emita."*

Idéntico procedimiento adoptó respecto de las destinaciones de exportación con la modificación del artículo 343 del plexo legal citado.

Asimismo se introdujeron modificaciones en la redacción de los artículos 453, 463 y 789 de código referido, alineando sus disposiciones a los objetivos planteados en el decreto de referencia.

## **B. OBJETIVO**

Fijar las pautas procedimentales para la aplicación uniforme de las previsiones contenidas en los Artículos en comentario, y el circuito administrativo que deben seguir las áreas intervinientes de la Dirección General de Aduanas, hasta tanto se adecuen los sistemas informáticos involucrados.

## **C. ÁREAS INTERVINIENTES**

La presente Instrucción será de aplicación para las áreas dependientes de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Interior, de Control Aduanero y de Técnico Legal Aduanera.

## **D. PAUTAS PROCEDIMENTALES**

1. El agente aduanero que, en el curso del despacho detectare una presunta infracción tipificada en los incisos a) y/o c) del Artículo 954 del Código Aduanero, excepto para los supuestos previstos en el Apartado 3 del Artículo 245 y 343 del citado cuerpo legal, procederá a efectuar la denuncia pertinente, dejando asentada dicha situación en el Parte Electrónico de Novedades (PEN) y en el sobre contenedor OM2133.

2. A su vez, registrará la denuncia en el Sistema Informático MALVINA (SIM) conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 1.957 y detallará la información necesaria a los fines de complementar la misma.

Posteriormente, deberá en el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA) ingresar al trámite denominado "Régimen de Garantía Artículo 453 incisos a) y h) del Código Aduanero – DNU 70/23" incorporando los siguientes datos:

a) Número de Acta de denuncia.

b) Valor en aduana de la mercadería.

c) Imagen digitalizada del OM-2090 (Acta de Denuncia) y de toda aquella documentación que considere pertinente.

3. La jefatura inmediata del área denunciante competente procederá a validar la información ingresada en el "Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA)", quien le asignará un número de trámite SITA y de Actuación S.I.G.E.A o Expediente Electrónico, implicando ello la formulación de la denuncia prevista en el Apartado 1 del Artículo 245 y 343 del Código Aduanero.

4. Efectuadas las acciones del punto anterior, se procederá al levantamiento de la denuncia registrada al solo efecto de permitir el libramiento de la mercadería conforme lo dispuesto en el Artículo 789 del Código Aduanero.

5. Cumplido el libramiento, el guarda actuante procederá a efectuar sistémicamente la denegatoria de entrega del legajo, remitiendo el mismo al área denunciante, quien activará la denuncia en el SIM mediante la transacción habilitada a tal efecto, y posterior conformación de las actuaciones para la prosecución del procedimiento infraccional.

6. El juez administrativo o quién tuviere las facultades delegadas evaluará su contenido, e ingresará al "Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA)" a efectos de rechazar, modificar o aprobar el trámite y agregará, de corresponder, las instrucciones operativas.

7. En el caso que el trámite sea rechazado, el sistema le informará a la jefatura inmediata del área denunciante y al agente actuante esta novedad a través de "E-Ventanilla Comunicaciones Internas" y al/los denunciado/s mediante el "Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)", los motivos del rechazo.

8. Si de la evaluación del trámite surgen diferencias en el valor de la mercadería a garantizar, el juez administrativo o quién tuviere las facultades delegadas procederá a su modificación en el "Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA)".

9. Cuando el trámite sea aprobado, se notificará al/los denunciado/s mediante "Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA)" y generará automáticamente las Liquidaciones Malvina Anticipadas (LMAN) con el detalle del monto a garantizar.

9.1 Las LMAN tendrán un plazo de vencimiento de DIECISEIS (16) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de la efectiva notificación electrónica mencionada.

10. El denunciado deberá constituir una garantía motivo SUCO (SUMARIO CONTENCIOSO) de acuerdo a la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias. La afectación de dicha garantía se efectuará a través del Sistema Informático MALVINA (SIM).

10.1. En caso de que el denunciado no afecte la correspondiente garantía y vencido el plazo indicado en el Punto 9.1 precedente, se dispondrá la suspensión automática del perfil como Importador/Exportador.

11. Afectada la garantía, el sistema informará la novedad, mediante "E- Ventanilla Comunicaciones Internas", al agente denunciante y al juez administrativo o quién tuviere las facultades delegadas.

12. Posteriormente, el agente denunciante confeccionará la Actuación S.I.G.E.A. o Expediente Electrónico, con todo lo actuado y se la remitirá al juez administrativo para la prosecución del procedimiento por infracciones.

## **E. VIGENCIA**

La presente instrucción entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

## F. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (<https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx>) y en la Biblioteca Electrónica de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, envíese por correo electrónico mediante "AFIP Comunica". Cumplido, archívese.

Rosana Ángela Lodovico

**ESPACIO LIBRE  
DE IMPRESIÓN**